

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

ORDEN de 11 de junio de 1985, por la que se autoriza la concesión de una subvención al Consorcio Bahía de Cádiz.

Ilmos. Sres:

Visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica a efectos de concesión de una subvención de 35.545.397 ptes., y en el que consta, entre otros extremos, informe favorable de la existencia de crédito suficiente con cargo al Capítulo VII, Transferencias de Copital, artículo 75 de la Sección 15 del estado de gastos del Presupuesto para el ejercicio 85 de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en ejercicio de las facultades que confiere el Artículo 39 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración y el Artículo 50 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Primero. Autorizar la concesión de una subvención al Consorcio Bahía de Cádiz, al objeto de financiar la terminación de las obras de construcción de la Planta Incineradora de la Sierra de Cádiz ubicada en el término municipal de Ubrique.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva a la publicación de esta Resolución de conformidad con la normativa vigente.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Sevilla, 11 de junio de 1985

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero y Secretario General Técnico.

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 15 de junio de 1985, por la que se reestructuran los partidos médicos de Andújar y Villanueva de la Reina (Jaén).

Por Real Decreto 2221/78, de 25 de agosto, se establece la confección del mapa sanitario del territorio Nacional, y las diversas Ordenes Ministeriales por las que se aprueban los distintos Mapas Sanitarios Provinciales disponen la adaptación de los estructuras territoriales a la nueva Ordenación y la restructuración de los servicios, en función de los ámbitos de actuación.

Habiéndose asumido por la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia para organizar dentro de su territorio todos los servicios relacionados en materia de Sanidad Interior, en base a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y siendo necesaria la restructuración de los partidos médicos de Andújar y Villanueva de la Reina (Jaén) que por la presente se dispone, afectados por la declaración de Zonas de Salud realizada por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 15 de octubre de 1984 (B.O.J.A. número 99 de 30.10.84).

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud.

Visto el expediente elaborado por los Servicios competentes de esta Consejería, tramitado por la Delegación Provincial de Jaén, de conformidad con la Orden de 9 de julio de 1984 (B.O.J.A. núm. 71 de 27.7.84), por la que se reestructuran los partidos médicos referidos, adecuándolos a lo establecido en el Mapa Sanitario Provincial de Jaén, aprobado por Orden Ministerial de 19 de febrero de 1980 (B.O.E. núm. 84 de 7.4.80), he tenido a bien disponer la modificación de los partidos que se indican:

Se reestructuran los partidos médicos de Andújar y Villanueva de la Reina quedando de la siguiente forma:

1. Zona Básica de Salud de Andújar cuya delimitación es la siguiente:

Distrito Municipal II, secciones 3 o 7.

Distrito Municipal III, secciones 2, 7 y 8.

Anejos: Los Villares, Lo Goleta, Maroterías, Virgen de lo Cabeza y Peñallóna.

Municipio: Villanueva de la Reina.

Los plazos que quedan adscritas a esta Zona Básica de Salud son las siguientes:

Cuatro plazas de Médicos Titulares, dos de ellos con residencia en Andújar y otras dos con residencia en Villanueva de la Reina.

Cuatro plazas de practicantes titulares, dos de ellas con residencia en Andújar, y otras dos con residencia en Villanueva de la Reina.

2. El resto del municipio de Andújar constituye un partido médico con dos plazas de médicos titulares, una plaza de practicante titular y una de matrona titular.

Sevilla, 15 de junio de 1985

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de junio de 1985, por la que se conceden denominaciones específicas a varios Institutos de Formación Profesional.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 25 de octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el artículo 8 de la Orden de 4 de noviembre de 1975, que apruebo el Reglamento provisional de Centros de Formación Profesional, así como el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre transferencias de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, vistos los informes preceptivos y el Acuerdo del Claustro de Profesores.

Esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Conceder al Instituto de Formación Profesional de Huelma (Jaén) con domicilio en la calle Virgen de la Fuensanta s/n, la denominación Instituto de Formación Profesional Sierra Magna.

Segundo. Conceder al Instituto de Formación Profesional de Alhaurín el Grande (Málaga), domiciliado en la calle Giner de los Ríos s/n; la denominación de Instituto de Formación Profesional Antonio Gala.

Tercero. Conceder al Instituto de Formación Profesional de Bonalmádena (Málaga), domiciliado en Avda. Erso s/n, la denominación de Instituto de Formación Profesional Al-Baytar.

Sevilla, 7 de junio de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 4 de junio de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter nacional a favor del yacimiento de las Murallas Romanas de la calle Ronda de los Tejares, 13, en Córdoba.

Vista la propuesta formulada por los técnicos del Servicio de Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico-Artístico y Arqueológico, a favor de las Murallas Romanas de la calle Ronda de los Tejares, 13 en Córdoba.

2º. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Córdoba que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o

en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el B.O.J.A.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 4 de junio de 1985.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

RESOLUCION de 7 de junio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se suprime el párrafo 2º de la cláusula 6.1 del pliego de cláusulas particulares-tipo para contrato de asistencia (BOJA núm. 23, de 12.3.1985).

Ante la posible problemática que pueda surgir con motivo de la forma en que figura redactado el párrafo 2º de la Cláusula 6.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo para contrato de asistencia publicado en el B.O.J.A. núm. 23 de fecha 12 de marzo de 1985 al decir «se fraccionará por trimestres naturales», previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, de fecha 17 de mayo de 1985, queda suprimida dicho párrafo debiendo figurar la cláusula 6.1 con el formato siguiente: «6.1. el adjudicatario tiene el derecho al pago del precio convenida, previa comprobación por la Administración de la prestación correcta del Servicio».

Sevilla, 7 de junio de 1985.- El Secretario General Técnico, Rafael Solcedo Balbuena.

RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo para contratos de obras por concurso-subasta y contratación directa, indistintamente.

Con el fin de unificar criterios y agilizar trámites en los expedientes de contratación de obras, por Concurso-Subasta o contratación directa, previo informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

1. Se aprueba el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que será de aplicación a todos los contratos de la Consejería de Cultura que tengan por objeto la realización de contratos de obras por Concurso-Subasta o contratación directa.

2. El presente Pliego entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto directo la ejecución de las obras que comprenden el proyecto designada en el Cuatro apartado A, que ha sido aprobado por la Administración.

El presente Pliego, los plomos, pliego de prescripciones técnicas, cuando de precios y demás documentos del proyecto revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El importe del presupuesto de contrata formulado por la Administración es el que figura en el Cuadro, aportada D, distribuido en los anualidades que aparecen en el apartado F.

3. EXISTENCIA DE CREDITO

Existe el crédito preciso para atender a los Obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato.

4. PLAZOS DE EJECUCION DE OBRAS

4.1. El plazo total de ejecución del contrato será el fijado en el apartado E.

4.2. Los plazos parciales fijados en el apartado E del cuadro Resumen de este Pliego será asimismo de obligado cumplimiento.

4.3. El contratista presentará, en el plazo establecido en el artículo 128 del Reglamento General de Contratos del Estado, el programa de trabajo, compatible con los plazos indicados en el presente pliego.

4.4. Los plazos empezarán a contar a partir de la fecha del acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras. Tanto este acta como el programa de trabajo aprobado se considerarán parte integrante del contrato a los efectos de la exigencia de los

plazos en ellos establecidos.

4.5. Si llegado el término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el adjudicatario hubiera incurrido en mora por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente en la forma y condiciones establecidas en el Art. 137 del Reglamento General de Contratación, por resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de las penalidades especiales que determina el Art. 138.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración originados por la mora del contratista.

Si el retraso fuera producido por causas no imputables al mismo, se estará a lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento General de Contratación del Estado.

En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación previa por parte de la Administración.

5. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

5.1. Abonos al contratista.

5.1.1. El pago de la obra ejecutada se realizará en la forma establecida en la Cláusula 45 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, con la salvedad de que las certificaciones deberán ser conformadas por el Delegado Provincial previo informe favorable de los Servicios Técnicos de la Delegación correspondiente.

5.1.2. Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir en cada año mayor cantidad que la consigna en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

Lo Administración tiene la facultad de modificar anualidades sin consentimiento del contratista siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y correspondiente calendario de obra aprobado.

5.2. Obligaciones del contratista y gasto exigible.

5.2.1. Licencia municipal. El contratista se obliga a gestionar el otorgamiento de la licencia municipal, solicitando de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, abonará el importe de la liquidación que practique el Ayuntamiento por la expedición de la licencia, en el plazo que este le conceda, y como máximo en el de diez días, dando conocimiento inmediatamente a la Delegación Provincial de haber cumplido dicho trámite. Si entendiera que tal liquidación no se ajusta a derecho, lo pondrá en conocimiento de la Delegación provincial para que interponga los recursos pertinentes, lo cual no será obstáculo para que abone íntegramente la liquidación, a resultados de la resolución del recurso.

5.2.2. Seguro de responsabilidad civil. Sin perjuicio del pago de los gastos y otras obligaciones a que se refiere la vigente legislación, el contratista está obligado a concertar un seguro de responsabilidad civil por daños o terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos como consecuencia de las obras en el edificio sobre el que se actúa, siendo a su costa hasta la recepción definitiva de los obras.

A estos efectos deberá unir a la primera certificación de obra y aquella en cuyo mes haya debido renovar la póliza, copia de la misma y justificante de pago de la prima.

En la recepción definitiva de la obra deberá acreditar que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente al mismo se encuentra totalmente pagada. La Administración podrá proceder a la suspensión en el pago de las certificaciones y, en el caso de la recepción provisional, a la suspensión del cómputo a plazo de garantía hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

5.2.3. Formalización con contrato. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos derivados de la licitación, adjudicación y formalización del contrato y en general cualquier gravamen que pudiera ser aplicable en relación con la obra.

5.2.4. Cartel de obras y señalizaciones. Serán asimismo de cuenta del contratista los gastos derivados de la adquisición y colocación de los carteles de obra anunciadores y de las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, así como sufragar los actos a que se refiere la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales.

El cartel de obras se realizará conforme a los datos facilitados por esta Consejería.